

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (E.N.H.E.R.) la concesión eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado a instancia de Vicente F. Luanco Garmendia, Ingeniero Industrial, como Subdirector de la energía eléctrica de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (E.N.H.E.R.), obrando en nombre y representación de la misma, en solicitud de concesión administrativa de una línea eléctrica a 25 KV. derivación a estación transformadora número 3.090 (Urbanización Nuestra Señora de Nuria, II), en el término municipal de Vilaseca,

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900 y la Ley de 20 de marzo de 1932, así como el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (E.N.H.E.R.) la concesión de la línea eléctrica a 25 KV. derivación a estación transformadora número 3.090 (Urbanización Nuestra Señora de Nuria, II), en término municipal de Vilaseca, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea a 25 KV. derivación a estación transformadora número 3.043

Tensión: 25 KV

Longitud: 315 metros.

Final de la línea: Estación transformadora número 3.090.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea a 25.000 V. derivación a estación transformadora número 3.090 (Urbanización Nuestra Señora de Nuria, II), en el término municipal de Vilaseca», suscrito en Barcelona en julio de 1962 por el Ingeniero Industrial don José María Simón Serra, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 18.903,78 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 5.836 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto modificado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

Decimosegunda.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas o Corporaciones a quienes pudiera interesar el cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona, 21 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, José María de Retes.—3.194-E.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis de Foronda, Abogado, Apoderado de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», obrando en nombre y representación de la misma, en solicitud de concesión administrativa de una línea eléctrica trifásica a 25 KV., que suministrará fluido eléctrico al nuevo centro de consumo denominado «Cooperativa», en término municipal de Vallmoll,

En su virtud, esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900 y la Ley de 20 de marzo de 1932, así como el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» la concesión de la línea eléctrica aérea trifásica a 25 KV. al nuevo centro de consumo denominado «Cooperativa», en término municipal de Vallmoll, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Se derivará de la que desde Tarragona se dirige a Valls.

Tensión: 25 KV.

Longitud: 0,450 kilómetros

Final de la línea: Estación transformadora del citado centro de consumo denominado «Cooperativa».

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea aérea trifásica a 25.000 voltios, que suministrará fluido eléctrico al nuevo centro de consumo denominado «Cooperativa», en término municipal de Vallmoll, suscrito por el Ingeniero Industrial don Francisco Plaza Cenoz, en Barcelona en octubre de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 46.041 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 16.497,25 pesetas, por lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser otorgadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

Decimosegunda. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas por dichos conceptos o por los derivados de las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséxta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, decimoprimera, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en el Orden de otorgamiento correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas o corporaciones a quienes pudiera interesar el cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona, 21 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, José María de Retes.—3.007-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra canal de Monegros, tramo tercero, acequia M-21, término municipal de Grañén (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 2 de noviembre de 1963; «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 269, de fecha 9, y «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 263, de fecha 19 del mismo mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 24 de abril de 1964.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—3.375-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Talavera la Real para las obras del «Encauzamiento de la ribera del Limonetes, cauce suplementario para la defensa de Balboa».

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figu-

ran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Talavera la Real (Badajoz) el próximo día 22 de mayo, a las doce horas, a fin de que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Relación que se cita

1. Don Antonio Villalobos y hermanos.
2. Don Miguel Villalobos.
3. Viuda de don José Ardila Guerrero.
4. Don Antonio Pérez Gutiérrez.
5. Don Francisco Broncano Tienza.
6. Don Antonio Villalobos Guerrero.
7. Don Jacinto Villalobos.
8. Don Juan Tienza Tienza.
9. Don Miguel Villalobos.
10. Don Antonio Arrobas Pérez y hermanos.
11. Herederos de Juan Riera.
12. Don Evaristo Villalobos.
13. Doña Antonia Ardila Guerrero.
14. Herederos de Cristóbal Tienza Villalobos.
15. Don Antonio Tienza Villalobos.
16. Don Cristóbal Tienza Villalobos.
17. Herederos de Juan Tienza.
18. Herederos de Juan Riera.
19. Don Antonio Arrobas Pérez y hermanos.
20. Don Evaristo Villalobos.

Madrid, 8 de mayo de 1964.—El Ingeniero Director.—3.647-E.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Fabril Mecánica Alavesa, S. L.», de Vitoria; «Beistegui Hermanos, S. A.», de Vitoria; «Imprenta Industrial, S. A.», de Bilbao, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional, y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y en tiempo y forma los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que las Empresas citadas subvencionan Centros oficiales u oficialmente reconocidos o autorizados de Formación Profesional Industrial;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo);

Considerando—además de la expresada condición de subvencionar Centros oficiales u oficialmente reconocidos de Formación Profesional Industrial—, el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y novena de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 13 de noviembre acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Fabril Mecánica Alavesa, S. L.», el 20 por 100; «Beistegui Hermanos, S. A.», el 20 por 100; «Imprenta Industrial, S. A.», el 30 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza

primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje que señala la correspondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión y oficio; la valoración de las cuotas con que subvencionan a los Centros oficiales u oficialmente reconocidos de Formación Profesional Industrial, la Entidad respectiva, y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado en el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de fecha 17 de enero de 1963 (Ministerio de Trabajo) quedó fijado en el 0,80 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley orgánica de 20 de julio de 1955—, estará constituida por la aportación patronal fijada en el 0,67 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas en los porcentajes que a continuación se citan: «Fabril Mecánica Alavesa, S. L.», de Vitoria, el 20 por 100; «Beistegui Hermanos, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100; «Imprenta Industrial, Sociedad Anónima», de Bilbao, el 30 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el año 1964. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Huarte y Compañía, S. A.», de Madrid; «Barreiros Diesel, Sociedad Anónima», de Madrid; «Banco Atlántico» (Centros de Trabajo de Madrid y Barcelona); «Banco Popular Español»; «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», de Madrid; «Ginés Navarro e Hijos, Construcción, S. A.», de Madrid; «Compañía Eléctrica de Madrid, S. A.», de Madrid; «Constructora ANCO, S. A.», de Madrid; «Navarro-Jorro, S. A.», interesando la reducción de la Tasa de Formación profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo);

Resultando que por las Empresas de referencia se subvencionan al Instituto Tajamar, filial del Instituto Ramiro de Maeztu, para la construcción e instalaciones de las secciones de Formación Profesional;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio de 1955), Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1957), Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1959), Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 22 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1961);

Considerando—además de la expresada condición de contribuir a la construcción e instalación de las secciones de Formación Profesional de la filial Tajamar, de Madrid—el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en la base tercera de la resolución de 15 de enero de 1959 y bases de la resolución de 22 de septiembre de 1960;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1963, acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Huarte y Compañía, Sociedad Anónima», el 30 por 100; «Barreiros Diesel, S. A.», el 30 por 100; «Banco Atlántico», el 30 por 100; «Banco Popular